



CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
CONTROL EXTERNO

**INFORME
INVESTIGACIÓN ESPECIAL**

**Municipalidad de La Serena
Región de Coquimbo**

Número de Informe: 25/2014
28 de octubre de 2014





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

CE 924

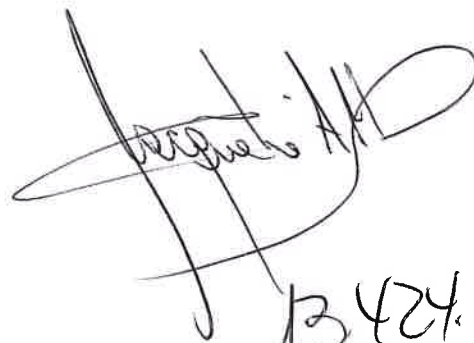
REMITE INFORME DE INVESTIGACIÓN
ESPECIAL QUE INDICA

LA SERENA, 28 OCT 2014 4413

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe de Investigación Especial N° 25, de 2014, debidamente aprobado, que contiene los resultados de la investigación efectuada en la Municipalidad de La Serena, Región de Coquimbo.

Saluda atentamente a Ud.,


EDUARDO DÍAZ ARAYA
Contralor Regional de Coquimbo
Contraloría General de la República


13424.831-9

A LA SEÑORA
JACQUELIN ALCAYA MATURANA
LAS AMAPOLAS N°4.360, LA FLORIDA
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

CE 925

REMITE INFORME DE INVESTIGACIÓN
ESPECIAL QUE INDICA.



5/ Cuadro
29 OCT. 2014

LA SERENA, 28 OCT 2014 4414

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe de Investigación Especial N° 25, de 2014, debidamente aprobado, que contiene los resultados de la investigación efectuada en la Municipalidad de La Serena, Región de Coquimbo.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas. Aspectos que se verificarán en una próxima visita que practique en esa Entidad este Organismo de Control.

Saluda atentamente a Ud.,

EDUARDO DÍAZ ARAYA
Contralor Regional de Coquimbo
Contraloría General de la República

AL SEÑOR
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE LA SERENA
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

CE 926

REMITE INFORME DE INVESTIGACIÓN
ESPECIAL QUE INDICA




LA SERENA, 28 OCT 2014 4415

Adjunta remito a Ud. copia del Informe de Investigación Especial N° 25, de 2014, debidamente aprobado, con el fin de que, en la primera sesión que celebre el Concejo, desde la fecha de su recepción, se sirva ponerlo en conocimiento de ese órgano colegiado entregándole copia del mismo.

Al respecto, Ud. deberá acreditar ante esta Contraloría Regional, en su calidad de secretario del concejo y ministro de fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de diez días de efectuada esa sesión.

Saluda atentamente a Ud.,


EDUARDO DÍAZ ARAYA
Contralor Regional de Coquimbo
Contraloría General de la República

AL SEÑOR
SECRETARIO MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE LA SERENA
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

CE 927

REMITE INFORME DE INVESTIGACIÓN
ESPECIAL QUE INDICA



5/ Cuadro
29 OCT. 2014

LA SERENA, 28 OCT 2014

4416

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe de Investigación Especial N° 25, de 2014, debidamente aprobado, que contiene los resultados de la investigación efectuada en la Municipalidad de La Serena, Región de Coquimbo.

Saluda atentamente a Ud.,


EDUARDO DÍAZ ARAYA
Contralor Regional de Coquimbo
Contraloría General de la República

AL SEÑOR
JEFE DE CONTROL
MUNICIPALIDAD DE LA SERENA
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

CE 928

REMITE INFORME DE INVESTIGACIÓN
ESPECIAL QUE INDICA

LA SERENA, 28 OCT 2014 4417

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe de Investigación Especial N° 25, de 2014, debidamente aprobado, que contiene los resultados de la investigación efectuada en la Municipalidad de La Serena, Región de Coquimbo.

Saluda atentamente a Ud.,

EDUARDO DÍAZ ARAYA
Contralor Regional de Coquimbo
Contraloría General de la República



AL SEÑOR
TENIENTE 1° LT
CAPITANÍA DE PUERTO DE COQUIMBO
COQUIMBO



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

CE 929

REMITE INFORME DE INVESTIGACIÓN
ESPECIAL QUE INDICA

LA SERENA, 28 OCT 2014 4418

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe de Investigación Especial N° 25, de 2014, debidamente aprobado, que contiene los resultados de la investigación efectuada en la Municipalidad de La Serena, Región de Coquimbo.

Saluda atentamente a Ud.,

EDUARDO DÍAZ ARAYA
Contralor Regional de Coquimbo
Contraloría General de la República

AL SEÑOR
JEFE DE LA UNIDAD TÉCNICA DE CONTROL EXTERNO
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REF. N° 44.329/2014

INFORME DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL
N° 25, DE 2014, RELATIVO A DENUNCIA
SOBRE EVENTUAL INCUMPLIMIENTO DE
FUNCIONES, INJURIAS, VULNERACIÓN DE
DERECHOS, HOSTIGAMIENTO Y
OCULTAMIENTO DE INFORMACIÓN, POR
PARTE DE PERSONAL DE LA
MUNICIPALIDAD DE LA SERENA.

LA SERENA, 28 OCT 2014

Se ha dirigido a esta Contraloría Regional, doña Jacquelin Elisabeth Alcaya Maturana, denunciando algunas situaciones que dieron origen a una investigación especial, cuyos resultados constan en el presente documento.

ANTECEDENTES

El trabajo efectuado tuvo como finalidad indagar sobre lo advertido por la recurrente, respecto a lo siguiente:

1. Acusa a la señora Ana Bahamondes Rodríguez, Jefa del Departamento de Turismo —y Secretaria Ejecutiva de la Comisión Avenida del Mar— de la Municipalidad de La Serena, de incumplimiento de sus obligaciones; injurias; vulneración de derechos; ocultar u omitir información al Segundo Juzgado de Policía Local de La Serena y hostigamiento contra su proyecto.

2. A junio de 2014 se mantenían en la Avenida del Mar dos módulos que solo contaban con autorización para funcionar durante el período estival, respecto de los cuales ni la Comisión de Avenida del Mar ni la Delegación Municipal del sector han solicitado fiscalización alguna, por lo que, a su juicio, habría falta de uniformidad —y por ende, arbitrariedad— en la aplicación de la normativa sobre la materia por parte de esa corporación edilicia.

3. Se pregunta si el trato desigual que ha recibido en materia de fiscalización podría deberse —en el caso del señor Carlos Medina Moraga, uno de los concesionarios que señala en el punto anterior— a que se trata de un pariente del señor Capitán de Puerto de Coquimbo.

4. Finalmente, solicita que la Dirección de Obras le proporcione copia de la solicitud de fiscalización al módulo de arriendo de patines en el borde costero durante el año 2013, asimismo, requiere se le informe quién solicitó la inspección.

AL SEÑOR
EDUARDO DÍAZ ARAYA
CONTRALOR REGIONAL DE COQUIMBO
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

METODOLOGÍA

El trabajo se ejecutó de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 131 y 132, de la ley N° 10.336, sobre Organización y Atribuciones de este Organismo Contralor, e incluyó la toma de declaraciones a diversas personas, así como también la solicitud de datos, informes, documentos y otros respaldos que se estimó necesarios.

ANÁLISIS

De acuerdo con las indagaciones efectuadas, antecedentes recopilados y considerando la normativa pertinente, se logró determinar los hechos que se exponen a continuación:

1. Sobre eventuales injurias por parte de la Jefa del Departamento de Turismo

La denunciante reclama haber sido agraviada por la Secretaria Ejecutiva de la Comisión Avenida del Mar y Jefa del Departamento de Turismo, doña Ana Bahamondes Rodríguez, como se desprende del contenido de la carta mencionada, de 29 de abril de 2013, recibida en respuesta a una solicitud de autorización para seguir trabajando después de la temporada estival 2012-2013 en la Avenida del Mar arrendando patines.

Sobre el particular, cabe señalar que la afectada ingresó el 6 de noviembre de 2013 en esta Sede Regional una presentación que alude a esta misiva y su eventual contenido injurioso, la que se atendió mediante oficio N° 4.219, de 7 de noviembre de esa anualidad, en la que se le manifestó que, de acuerdo al artículo 14 de la ley N° 19.880, se remitió a la Municipalidad de La Serena la delación de la interesada, junto con sus antecedentes, por ser la entidad competente para resolver el asunto de que se trataba, la que debía informar a este Organismo de Control, de la resolución que adoptase respecto de la temática planteada.

Enseguida, mediante oficio N° 6.150, de 4 de diciembre de 2013, la autoridad comunal respondió a los planteamientos de la señora Alcaya Maturana, aunque —tal como expone la afectada en la denuncia bajo análisis— sin referirse al tema del tenor ofensivo de la misiva, que es uno de los aspectos por los que acusa a la señora Bahamondes Rodríguez.

En relación con ello, es dable mencionar que, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 83 de la Constitución Política de la República y 1° de la ley N° 19.640, Orgánica Constitucional del Ministerio Público, la investigación de los hechos constitutivos de delito le corresponde en forma exclusiva a dicha entidad.

Asimismo, conforme a lo prevenido en los artículos 76, inciso primero, de la Constitución Política, y 1° del Código Orgánico de Tribunales, la facultad de conocer las causas civiles y criminales, de resolverlas y de hacer ejecutar lo juzgado, pertenece exclusivamente a los tribunales establecidos por la ley.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Luego, es preciso consignar que el artículo 18, letra a), del citado Código Orgánico, previene que corresponde a los tribunales de juicio oral en lo penal conocer y juzgar las causas por crimen o simple delito, salvo aquellas relativas a simples delitos cuyo conocimiento y fallo corresponda a un juez de garantía.

En este orden, según aparece de los antecedentes tenidos a la vista, la materia de que se trata reviste el carácter de litigiosa, por cuanto se encuentra referida a un eventual delito de injurias, razón por la cual, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6°, inciso tercero, de la ley N° 10.336, esta Contraloría General se encuentra impedida de intervenir o informar en asuntos que por su naturaleza tengan propiamente dicho carácter, como ocurre en la especie (aplica criterio contenido en el dictamen N° 16.429, de 2010, de este origen).

2. Incumplimiento de funciones, vulneración de derechos y hostigamiento

Sobre el particular, la señora Alcaya Maturana se limita a manifestar su ocurrencia, aunque sin presentar hechos concretos y específicos que den cuenta de tales conductas por parte de doña Ana Bahamondes Rodríguez, a quien dirige su acusación.

En ese sentido, resulta necesario indicar que la denuncia carece de sustento fáctico en que basarse, sin que durante el transcurso de la investigación se hayan reunido antecedentes en orden a su confirmación, por lo que, teniendo en consideración lo manifestado en la jurisprudencia administrativa de este Órgano contenida en los dictámenes N°s 60.136, de 2008 y 8.340, de 2013, entre otros, la cual ha señalado que aun en aquellos casos en los que los peticionarios detallen situaciones que darían cuenta de eventuales o posibles irregularidades, corresponde desestimar las peticiones de indagar cuando —como ocurre en la especie— no se acompaña documentación concreta en respaldo de los hechos aseverados.

Sumado a aquello, la misma jurisprudencia ha concluido que cuando los recurrentes se limitan a enunciar de modo general los supuestos hechos que constituirían las situaciones de acoso, sin aportar mayores antecedentes, no es posible determinar la existencia del hostigamiento y debe, por ende, desestimarse la denuncia (aplica dictámenes N° 59.857, de 2013 y 2.907, de 2014, de la Contraloría General).

3. Sobre ocultamiento de información al Segundo Juzgado de Policía Local

Como cuestión previa, es dable informar que de acuerdo a los antecedentes, el 8 de agosto de 2013, la Dirección de Obras Municipales efectuó inspecciones en la Avenida del Mar encontrando a la altura del N° 4.600, un módulo de madera de arriendo de patines de propiedad de la denunciante, que infringía los artículos 116 y 145 de la Ley General de Urbanismo y Construcción, porque la estructura instalada no contaba con permiso de edificación ni recepción de obra. Asimismo, vulneraba el artículo 72 de la Ordenanza Local del Plan Regulador Comunal vigente, al incumplir las condiciones establecidas para la zona ZE-8, y además, los artículos 3°, 4°, y 5° de la Ordenanza de Administración del Sector Avenida del Mar.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Por lo expuesto, cursó el parte N° 2.417, comunicando los hechos al Juez de Policía Local, adjuntando fotografías, permiso precario de obra menor N° 04-116, de 19 de diciembre de 2012, certificado de recepción N° 04-009, de 2 de enero de 2013, que demuestran que el permiso otorgado en su oportunidad tenía vigencia hasta el 15 de marzo de ese año.

En ese sentido, la demandante reclama que no se haya adjuntado a dicho documento la autorización otorgada por la Capitanía de Puerto de Coquimbo, a través de la resolución N° 12.250/61/98, de 19 de marzo de 2013, para arrendar patines en el sector de la playa Hipocampo desde esa fecha al 30 de septiembre del mismo año. Antecedente, que según estima, pudo ser relevante para el Segundo Juzgado de Policía Local al momento de decidir si la multaba o no. En ese sentido, entiende que hubo ocultamiento de información, culpando de ello a la señora Bahamondes Rodríguez.

Enseguida, atendido que, por una parte, la señora Alcaya Maturana en su propia denuncia no solo reconoce haber cometido tal infracción, sino también estar en conocimiento que para poder funcionar como lo estaba haciendo, necesitaba no solo de la venia de esa Capitanía de Puerto, sino también de los permisos y autorizaciones respectivos por parte de la Municipalidad de La Serena.

Y, por otra, que a doña Ana Bahamondes Rodríguez, en su calidad de secretaria ejecutiva de la ya citada comisión, no le correspondía participación alguna en cuanto a la determinación de los antecedentes a acompañar por la Dirección de Obras al mencionado parte, además de tener presente que previo a la sentencia definitiva del Segundo Juzgado Policía Local de La Serena, la afectada tuvo la opción legal de presentarle al juez toda la evidencia que estimare conveniente en su defensa.

En virtud de lo expuesto, se desestima lo representado en contra de la servidora pública en cuestión, respecto de un eventual ocultamiento de información a la mencionada instancia jurisdiccional.

A mayor abundamiento, es dable informar que no consta que la recurrente haya pagado el parte cursado por el Segundo Juzgado de Policía Local.

Asimismo, el Departamento de Rentas dependiente de la Dirección de Administración y Finanzas de esa municipalidad, le cursó a la requirente el parte N° 1.624, de 17 de julio de 2014, por realizar una actividad económica sin patente comercial.

4. Sobre dos módulos instalados en la Avenida del Mar sin permiso vigente

Se señala en la denuncia que, a junio de 2014, estaban instalados en la Avenida del Mar dos módulos que provenían del período estival, respecto de los cuales reclama que esa entidad no había efectuado ninguna fiscalización, por lo que, a juicio de la afectada, habría falta de uniformidad —y por ende,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

arbitrariedad— en la aplicación de la normativa sobre la materia por parte de esa corporación edilicia.

Ahora bien, durante el transcurso de la investigación se determinó que el 9 de junio pasado, en forma previa a su presentación ante esta Entidad de Control, ingresada el 18 del mismo mes, la reclamante requirió a esa municipalidad idéntica información, la que le fue proporcionada mediante ordinario N° 3.778, de 10 de julio de 2014, de esa corporación.

Al respecto, la Dirección de Obras le informó haber realizado dos inspecciones en la Avenida del Mar en los lugares señalados, los días 23 y 30 de junio de 2014, esto es, en los sectores de Cuatro Esquinas y de Avenida del Mar a la altura del N° 5.730.

Sobre el particular, esa corporación reseña que tanto en la primera como en la segunda visita no encontró ningún módulo instalado en los alrededores del sector Cuatro Esquinas, determinándose que en esa ubicación existió un módulo que contaba con todos los permisos e instancias de autorización correspondientes, sin que se derivasen observaciones que formular.

Por otro lado, en cuanto a la segunda locación, emplazamiento de "██████████ ██████████", en la primera fiscalización se comprobó la existencia de un muro de escalada y un módulo aparentemente en desarme, no encontrando personas en el lugar. Para la segunda visita, las instalaciones ya habían sido retiradas.

Los hallazgos de dicha inspección fueron comunicados a la recurrente por el Director de Obras (S) de esa corporación edilicia, el 10 de julio del año en curso, indicándosele que se habían solicitado antecedentes adicionales tanto a la Capitanía de Puerto de Coquimbo como al propio Departamento de Turismo de la corporación, respecto de posibles autorizaciones otorgadas por éstos, de manera de continuar con las acciones pertinentes, de acuerdo a las facultades y competencias de esa unidad.

A pesar de lo comprometido, al momento del presente informe, esa dirección municipal confirmó no haber realizado avances y/o acciones, en orden a finalizar tal fiscalización y determinar si correspondía cursar o no alguna infracción en relación con "██████████ ██████████", razón por la cual deberá informar del resultado del proceso en un plazo no superior a 30 días hábiles contados desde la recepción del presente documento.

Ahora bien, producto de una inspección al sector, por parte de la Municipalidad de La Serena, requerida en el marco de la presente indagación, realizada el 15 de octubre del año en curso, esa entidad informó que las estructuras pertenecientes a la empresa en cuestión, estaban emplazadas en la Concesión Marítima del contribuyente ██████████ ██████████ ██████████, ubicado en Avenida del Mar N° 5.700, y en explotación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Consultada sobre el particular, la Capitanía de Puerto de Coquimbo indicó que el 21 de octubre pasado citó a los representantes legales de la sociedad aludida y de [REDACTED] a la Fiscalía Marítima, por efectuar actividades deportivas ajenas al objeto de la concesión otorgada, habiendo sido sancionadas ambas partes, el 23 de octubre de esta anualidad.

En relación con lo anterior, cabe mencionar que esa repartición —en atención, entre otras, a las denuncias de la señora Alcaya Maturana— ordenó con posterioridad al fin del período estival 2013-2014, en marzo del año en curso, poner término a las actividades náuticas deportivas y el retiro de los implementos utilizados en ellas, viéndose afectados con tal resolución [REDACTED] y la escuela de surf, denominada [REDACTED].

En ese sentido, habiéndose verificado que realizadas las denuncias pertinentes, tanto esa corporación edilicia —como la referida capitanía—, efectuaron las fiscalizaciones requeridas por la señora Alcaya Maturana, adoptando medidas al efecto, en relación con cada una de sus denuncias en los emplazamientos que aludió.

5. Sobre eventual inhabilidad del señor Capitán de Puerto de Coquimbo

En lo relativo a este punto, la recurrente plantea si el concesionario señor [REDACTED], socio de “[REDACTED]”, tendría un trato diferente en el nivel de exigencias impuesto al momento de concederle permiso para ejercer una actividad en la Avenida del Mar, como resultado de su parentesco con el Capitán de Puerto de Coquimbo, señor [REDACTED], Capitán de Corbeta LT.

Sobre el particular, es pertinente señalar, en primer lugar que, para el período estival 2013-2014, el permiso otorgado a [REDACTED], se formalizó a través de la resolución N° 12.250/61/237, de 2 de diciembre de 2013, firmada por el señor [REDACTED] Teniente 1° LT, Capitán de Puerto de Coquimbo (S).

A continuación, se determinó que la cónyuge del señor [REDACTED], es prima del señor [REDACTED], vínculo que asocia a éste último con la referida autoridad, en el cuarto grado de afinidad.

Lo anterior resulta relevante, por cuanto el artículo 62 de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, establece entre las conductas que contravienen el principio de probidad administrativa, el intervenir, en razón de las funciones, en asuntos en que tenga interés personal o en que lo tengan el cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive.

Agrega además el citado precepto que también vulnera el mencionado principio participar en decisiones en que exista cualquier circunstancia que le reste imparcialidad.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En tal sentido, la jurisprudencia administrativa de este Organismo Fiscalizador, contenida, entre otros, en los dictámenes N^{os} 34.935, de 2011, y 15.755, 25.336 y 26.136, de 2012, ha indicado que el aludido principio impone a las autoridades de la Administración del Estado el deber de evitar que sus prerrogativas o esferas de influencia se proyecten en su actividad particular, impidiendo que tomen parte en la resolución, examen o estudio de determinados asuntos aquellos servidores públicos que puedan verse afectados por un conflicto de intereses en el ejercicio de su empleo, aun cuando tal posibilidad sea solo potencial, para lo cual les corresponderá cumplir con el deber de abstención regulado en esa preceptiva.

En razón de aquello, corresponde desestimar lo planteado por la recurrente, toda vez que en el caso mencionado, por una parte, no se acreditó participación del Capitán de Puerto en el proceso objeto del análisis, siendo la resolución cuestionada suscrita por don [REDACTED], Teniente 1^o LT, en su calidad de Capitán de Puerto de Coquimbo subrogante, ni tampoco se comprobó la concurrencia de una causal que motivara su deber de abstención.

6. Origen de la infracción en contra de la recurrente

En cuanto a la infracción de 8 de agosto de 2013, la denunciante solicita que se le entregue copia del documento a través del cual se solicitó la fiscalización, como asimismo, se le informe quién la formuló.

Al respecto, corresponde señalar que, tal como se indicara en el numeral 4 de este acápite, la recurrente ingresó una solicitud de información el 9 de junio pasado a esa entidad edilicia, en la que también pedía estos antecedentes, los que le fueron proporcionados mediante ordinario N^o 3.778, de 10 de julio de 2014 –los que concuerdan con los obtenidos durante la indagación— los que dan cuenta que esta se derivó de una fiscalización conjunta de la Comisión Avenida del Mar y de la Capitanía de Puerto.

7. Sobre antecedentes proporcionados con fecha 9 de octubre de 2014

La recurrente en la fecha citada, aportó información relacionada con otras situaciones de eventuales deficiencias en la fiscalización de los organismos competentes en cuanto al uso del suelo en el sector de Avenida del Mar, la que se ponderará en la etapa de planificación anual de este Organismo de Control.

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, es posible concluir que:

1. En relación con la acusación de la recurrente en cuanto a agravios proferidos en su contra por la señora Ana Bahamondes Rodríguez, según aparece de los antecedentes tenidos a la vista, la materia de que se trata reviste el carácter de litigiosa, por cuanto se encuentra referida a un eventual delito de injurias, razón por la cual, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6^o, inciso tercero,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

de la ley N° 10.336, esta Contraloría General se encuentra impedida de intervenir o informar en asuntos que por su naturaleza tengan propiamente dicho carácter, como ocurre en la especie.

2. En cuanto al incumplimiento de funciones, vulneración de derechos y hostigamiento, la señora Alcaya Maturana se limita a indicar su ocurrencia, sin presentar hechos concretos y específicos que den cuenta de tales conductas por parte de doña Ana Bahamondes Rodríguez, a quien dirige su acusación, por lo que se cumple con señalar que la jurisprudencia administrativa de este Órgano de Control ha señalado que aun en aquellos casos en los que los peticionarios detallen situaciones que darían cuenta de eventuales o posibles irregularidades, corresponde desestimar las peticiones de indagar cuando no se acompañan antecedentes precisos en respaldo de lo aseverado.

3. En cuanto a la falta de uniformidad —y por ende, arbitrariedad— de esa corporación edilicia en la aplicación de la normativa sobre la materia, respecto de los dos módulos aludidos, se verificó que tanto el municipio como la Capitanía de Puerto de Coquimbo, adoptaron medidas al efecto, que fueron comunicadas a la recurrente, por lo que procede desestimar lo representado.

En relación a la inspección realizada en el mes de junio de 2014, a [REDACTED] [REDACTED], esa entidad deberá informar sus resultados en un plazo no superior a 30 días hábiles contados desde la recepción del presente informe.

4. Sobre el ocultamiento de información al Segundo Juzgado de Policía Local de La Serena, por parte de la referida funcionaria, en orden a que en la documentación adjunta al parte N° 2.417, de 8 de agosto de 2013, no se incluyó la autorización otorgada por la Capitanía de Puerto de Coquimbo para arrendar patines en el sector de la playa Hipocampo, entre el 19 de marzo y el 30 de septiembre de ese año, lo que habría incidido en que finalmente se le infraccionara, corresponde desestimar lo representado, toda vez que la propia reclamante reconoce en su presentación tanto el haber cometido la infracción, como el estar informada que tal permiso no era suficiente para ejercer sus actividades y que se encontraba obligada a requerir las autorizaciones correspondientes ante la Municipalidad de La Serena.

A ello, debe sumarse que la señora Bahamondes Rodríguez no le cupo participación alguna en cuanto a la documentación que se adjuntó al referido parte, pues aquel fue tramitado por la Dirección de Obras de esa municipalidad. Finalmente, es necesario consignar que la propia reclamante tuvo la oportunidad de presentar tal antecedente en el momento de su comparecencia ante el respectivo juez de policía local, como parte de sus descargos.

5. En cuanto a la eventual relación de parentesco entre el Capitán de Puerto de Coquimbo y don [REDACTED] [REDACTED], dueño del módulo [REDACTED] [REDACTED] ubicado en la Avenida del Mar durante el período estival 2013-2014, procede descartar lo planteado por la recurrente, toda vez que, en el caso mencionado, por una parte, no se configura inhabilidad alguna que obligue a esa autoridad a abstenerse de pronunciarse sobre la solicitud del señor




CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO

INFORME DE ESTADO DE OBSERVACIONES DEL INFORME DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL N° 25, DE 2014

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
4.	Falta de resultado de la inspección a los dos módulos sin permiso vigente.	Esa municipalidad deberá remitir antecedentes que den cuenta de la conclusión del proceso de fiscalización realizado en junio de 2014.			




www.contraloria.cl